

Comp. 178.



MEMORANDUM  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 057-12014 57

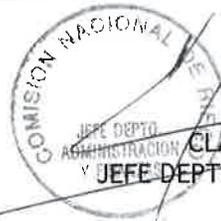
DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
A : COORDINADOR UNIDAD DE FINANZAS  
MAT. : SOLICITA PAGO DE FACTURAS QUE SE ADJUNTAN.  
FECHA : Santiago, 26.02.2014

Junto con saludar, solicito autorizar el pago de las facturas correspondientes a las compras realizadas por la Unidad de Gestión Administrativa, según los requerimientos de los respectivos Centros de Responsabilidad de la CNR, que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	RUT	FACTURA BOLETA N°	MONTO \$	N° SP OFICIO	IMPUTACIÓN	N° OC	Unidad Requirente	DETALLE
LATAM AIRLINES GROUP S.A.	89 862.200-2	1763759	\$187 328.-	29870	24.03.051	870-903-CM13	SECRETARIA EJECUTIVA	PASAJES AEREOS CONVENIO MARCO ID N°78111502
DIARIO OFICIAL SUBSECRETARIA DEL INTERIOR	60 501 000-8	6661	\$368 429.-	CARTA N° 669 DE SUBSEC DE AGRICULTURA		N/A EXCEPCION SISTEMA DE INFORMACION CHILECOMPRA	DEPTO DE FOMENTO	PUBLICACION DIARIO OFICIAL LEY N° 20 705

Saluda atentamente a usted,

AGJ/AMM/RRG



CLAUDIO ZAROR PROVOSTE  
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FIN PLAN  
Amboy

# SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2 2486 3600

6661

# DIARIO OFICIAL

R.U.T. 60.501.000-8

FACTURA

N° 0006661

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO  
Fecha Vigencia Emisión hasta 31 Diciembre 2014

NOMBRE :	Comision Nacional De Riego	FECHA :	20/01/2014
DOMICILIO :	Av.L.B.O'Higgins 1449 Piso 4	CONDICIONES:	Crédito 30 días
R.U.T.:	60.718.000-8	COMUNA :	Santiago
		GIRO :	GOBIERNO CENTRAL
		VENCE:	19/02/2014

REFERENCIA:	TIPO DOCUMENTO:	FOLIO:	FECHA:
-------------	-----------------	--------	--------

CODIGO PRODUCTO	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
DONGL	LEYES N° 20.705 PUBLICACION DIA 21/11/2013 58 CMS, PAG.2 CUERPO I		1	309,604

*Handwritten notes:*  
26/02  
03/02/14  
Virginia Lopez

COMISION NACIONAL DE RIEGO OFICINA DE PARTES	
N° 909	Código
Fecha 3 FEB 2014	21/02

*Handwritten signature and date:*  
19/02/14

CANCELADO	DE	DE
FECHA		
IMPORTANTE		
CUENTAS NO PAGADAS A SU ESTRICTO VENCIMIENTO DEVENGARAN EL INTERES LEGAL MAXIMO VIGENTE		

PUBLICACION - DESPACHO	
GUIA N° :	
N° OT/OP/OS :	
VENDEDOR :	
COD. CLEINTE:	

SUB TOTAL :	309,604
NETO :	309,604
19% I.V.A. :	58,825
TOTAL :	388,429

ORIGINAL: CLIENTE

NOMBRE :	R.U.T. :
RECINTO :	FECHA :
FIRMA :	
"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983 acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)."	

24.03.051 Ley de Riego 18.450.

SERVICIOS GRAFICOS J & C LTDA. - Cuevas 1460, Santiago - R.U.T. 78.953.360-1 - Fono-Fax: 25543841

**Normas Generales**

PODER LEGISLATIVO

**Ministerio de Agricultura**

LEY NÚM. 20.705

**MODIFICA LEY N° 18.450, CON EL FIN DE FOMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO O DRENAJE, COMPRENDIDAS EN PROYECTOS INTEGRALES Y DE USO MÚLTIPLE, CUYO COSTO SUPERE LAS 30.000 UNIDADES DE FOMENTO**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

1) Modifícase el artículo 1° de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el que se transcribe a continuación:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, así como de proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito; inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”.

b) Reemplázase, en el inciso octavo, el número “12.000” por “50.000”.

c) Sustitúyese, en el inciso noveno, la cifra “12.000” por “50.000”.

d) Reemplázase, en el inciso décimo, el número “30.000” por “250.000”.

e) Agréganse los siguientes incisos undécimo, duodécimo y décimo tercero:

“Los proyectos cuyo costo no supere las 30.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1° y 3° de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 30.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 30.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo a lo establecido en el reglamento.”.

Los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento deberán contar previamente con Recomendación Favorable del Ministerio de Desarrollo Social. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado Ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 15.000 e inferior a 250.000 unidades de fomento se regirán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.

2) Intercálase, en el artículo 5°, un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando los actuales incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, a ser incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“En la evaluación de los proyectos cuyo costo supere las 15.000 unidades de fomento, sólo se considerará las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo a los numerales 1) y 3) precedentes. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor costo por hectárea beneficiada se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.”.

3) Agrégase un artículo 7° bis con el siguiente texto:

“Artículo 7° bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatar que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.”.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego para Obras Medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.”.

4) Agréganse, en el artículo 15, los siguientes incisos segundo y tercero:

“El Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la presente ley. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 15.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.”.

Los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Comisión Nacional de Riego, podrán celebrar convenios mandato o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión privada regional en obras de riego y drenaje.”.

**Artículo transitorio.**- El reglamento de la ley N° 18.450 deberá ser dictado dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 15 de Noviembre de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.



Santiago, 19 NOV 2013

Señor:  
Eduardo Ramirez Cruz  
Director  
Diario Oficial  
Presente.

CARTAN<sup>o</sup> 669

De mi consideración:

En atención a que la Ley N° 20.705. Modifica Ley N° 18.450, con el fin de fomentar la inversión privada en obras de riego o drenaje, comprendidas en proyectos integrales y de uso múltiple, cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido solicito a usted incluir en una futura edición dicha Ley.

Para efectos de cancelar la publicación de dicho documento, agradeceré emitir factura a nombre de Comisión Nacional de Riego, Rut 60.718.000-8, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 4, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.

  
PIO VALDÉS VÁSQUEZ  
JEFÉ DE GABINETE  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

  
OAC/CYG/JMC

Teatinos 40, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 3935000  
Fax : (56- 2) 3935135  
[www.minagri.cl](http://www.minagri.cl)

60.718.000-8